AÑO XVI. Teruel 8 de Agosto de 1871. Núm. 25.

LA CONCORDIA.

PERIODICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Sale á luz todas las semanas.--Se reciben suscriciones en la calle de SAN ANDRES núm. 29 y en las escuelas de los pueblos cabezas de Partido.--Precios: 18 reales por un semestre: 30 reales por un año.

SECCION OFICIAL.

JUNTA DE PRIMERA ENSEÑANZA
de la provincia de Teruel.

Se halla vacante la escuela de niños de la Puebla de Valverde, dotada con 825 pesetas anuales, casa franca y demás emolumentos. Tambien se halla vacante la escuela de niñas de Santolea, dotada anualmente con 416 pesetas y 50 céntimos, casa y retribuciones.

Los maestros y maestras que estén en condiciones de aspirar á las referidas escuelas, presentarán sus instancias legalmente documentadas en la Secretaría de esta Corporacion, dentro de treinta dias, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el Boletin oficial; advirtiéndose, que se dejarán sin curso las solicitudes que no vayan acompañadas de certificacion de buena conducta, y de la hoja de méritos y servicios, y certificada esta por la junta local del domicilio de los interesados, sin perjuicio de que se legalice aquí despues, segun se halla mandado. Teruel 20 de Julio de 1871.—El Presidente accidental, Fran-

cisco Garzarán.—El Secretario, Tomás Serrano y Prades.

(Se admiten solicitudes hasta el 29 del actual).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado, segun dispone el art. 53 de la ley orgánica provincial, el expediente relativo á la suspension de un acuerdo de esa Diputacion, suprimiendo la Escuela Normal, aquel alto Cuerpo en pleno ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento á la Real órden de este mes, recibida el 20, ha examinado el adjunto expediente relativo á la suspension de un acuerdo de la Diputacion provincial de Huesca.

Esta corporacion resolvió por mayoría, en sesion de 25 de Abril último, suprimir la Escuela Normal de Maestros y agregar al Instituto de segunda enseñanza la cátedra de Pedagogía, lo cual dió lugar á que el Director y el segundo Maestro de aquel establecimiento solicitáran del Gobernador que suspendiera la ejecucion del acuerdo y propusiera su anulacion al Gobierno como contrario á las leyes.

Debió limitarse á dar cuenta á V. E. de lo ocurrido para que, en virtud de la facultad que le concede el artículo 88, dispusiera lo conveniente, á fin de infraccion de las leyes generales de Instruccion pública que entrañaba la resolucion adoptada.

En efecto, prescindiendo de lo dispuesto en el artículo 9.° del decreto-ley de 14 de Octubre de 1868 que mandó restablecer las Escuelas Normales, suprimidas poco antes de la revolucion, hasta leer el artículo 1.° de otro decreto-ley de 9 de Diciembre del mismo año para convencerse de que no puede prevalecer legalmente el acuerdo, orígen de este espediente.

Dice así el artículo: «Cada provincia sostendrá por ahora una Escuela Normal de Maestros, y en donde fuese conveniente otra además de Maestras; respetando en todo caso las anteriormente establecidas.

Esta disposicion es preceptiva y no puede eludirse su cumplimiento, porque no deja al arbitrio de las Diputaciones provinciales (que incurren en responsabilidad si no sujetan sus acuerdos á lo que disponen las leyes) la existencia de las Escuelas Normales de Maestros.

Por tanto, el Consejo entiende que el Gobierno está en el caso de aplicar el art. 88 de la ley provincial dejando sin efecto el acuerdo de que se trata, y encargando á la Diputacion provincial de Huesca que resuelva lo procedente con arreglo á las leyes.»

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictámen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden se lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1871.—Sagasta.—Sr. Gobernador de la provincia de Huesca.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Exposicion.

Señor: Las razones que aconsejan el adjunto proyecto de decreto creando una Orden civil especial para premiar los méritos científicos, artísticos y literarios son óbvias y tan poderosas, que el Ministro que suscribe habria prescindido de todo preámbulo si no hubiera temido faltar á una costumbre constitucional.

La necesidad de premiar y distinguir á los ciudadanos que sobresalen por su mérito personal y que emplean su vida, ya en áridos estudios, ya en útiles

aplicaciones, no es solo hija de la justicia, sino conveniente bajo el punto de vista social, porque excita una noble emulacion é impulsa al trabajo, fundamento único de la riqueza y del progreso.

En otros tiempos se creaban Ordenes para premiar las glorias militares, y solian ser privilegio de la nobleza y alguna vez del dinero: á esta edad de libertad y de discusion, en que está abierto el campo á todas las inteligencias y en que el mérito individual sobresale y se abre ancho camino hasta los mas elevados puestos, corresponde la creacion de Ordenes civiles que lleven como emblema el ramo de oliva de la paz y los útiles del trabajo; Ordenes que puedan considerarse como asociaciones de lo más eminente del país; de los hombres que se hayan distinguido por los tranquilos y benéficos trabajos en favor de la ciencia y del arte; del sábio que investiga, del artista que crea, del pensador y del literato que enseñan y mejoran la condicion moral; del obrero que ejecuta con paciencia y maestría, y del industrial que aumenta la riqueza pública y favorece los elementos de moralidad; contribuyendo todos por tan diversos medios á la gloria y á la felicidad de la Nacion.

Creándose esta Orden con un objeto tan exclusivo es indudable que corresponde su concesion al Ministerio de Fomento, cuyos Negociados abrazan todas las manifestaciones en la vida pública de las letras las artes y las ciencias, y todas las corporaciones y establecimientos que tienen por objeto el progreso intelectual y material. Mas para evitar la arbitrariedad y el favor, cercanos siempre á todo lo que sea premio y distincion, se establecen en el adjunto proyecto de decreto condiciones que se fundan principalmente en la publicidad, como apelacion al juicio de la opinion general, criterio de los tiempos modernos, tanto mas respetable en este punto, cuanto que es ajeno á toda pasion política ó de partido.

El nombre elegido para esta Orden es una esperan-

za de la pátria. Otra Orden civil llena ya el de la augusta Reina que unió bajo su corona los diversos Estados de España, creando la Monarquía nacional y preparando un gran renacimiento. Hoy el pueblo español ha empezado á ver ya unido el nombre de la augusta esposa de V. M. á todos los actos encaminados al bien, á la proteccion de la virtud, del mérito y de la desgracia.

Las demás novedades que se establecen respecto de esta cruz especial tienen una explicacion sencilla; se suprimen toda clase de derechos para evitar que el premio, recayendo en clases hijas del trabajo, sean una carga; y se hace compatible la concesion de la cruz de María Victoria con todos los empleos y cargos, porque debe considerarse como un legítimo premio plenamente justificado.

Por todo lo cual el Ministro que suscribe, de conformidad con el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 7 de Julio de 1871. — El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

DECRETO.

Conformándome con el parecer del Consejo de Ministros, de acuerdo con el de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se crea una condecoracion civil denominada de *María Victoria.*

Art. 2.° La órden civil de María Victoria, se concederá por el Ministro de Fomento en premio de eminentes servicios prestados á la Instruccion pública, creando, dotando ó mejorando establecimientos de enseñanza, publicando obras científicas, literarias ó artísticas de reconocido mérito, ó fomentado de cualquier otro modo las ciencias, las artes, la literatura ó la industria.

Art. 3.° La Orden civil de María Victoria tendrá

tres categorías, cuyos nombres y distintivos se fijarán en un reglamento especial.

Art. 4.° El ingreso en la Orden civil de María Victoria podrá concederse á peticion del interesado, por iniciativa del Ministro de Fomento ó á propuesta razonada hecha por establecimientos oficiales de enseñanza ó corporaciones sábias que aun sin carácter oficial tengan una existencia legalmente reconocida.

Art. 5.° La concesion de esta cruz se hará por medio de decreto que se publicará en la *Gaceta*, y al pié un extracto de los méritos que se premian.

Art. 6.° La expedicion del diploma concediendo la cruz de María Victoria será gratuita, y sólo habrá de satisfacerse por él los derechos de timbre y papel sellado, segun lo dispuesto en la legislacion vigente.

Art. 7.° En todo diploma de concesion de la Orden civil de María Victoria constará el mérito ó servicio en cuyo premio se concede.

Art. 8.° Siendo el ingreso en la Orden civil de María Victoria el legítimo premio de mérito relevante plenamente justificado, se declara compatible esta condecoracion con cualquier cargo.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil ochocientos setenta y uno —Amadeo.—El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

JURISPRUDENCIA Y RESOLUCIONES OFICIALES.

Por la Direccion general se ha resuelto, prévia consulta de la Junta de Logroño, que cuando en un concurso se presenten aspirantes que disfruten de igual sueldo ó mayor que el de la Escuela que ha de proveerse, se dé á estos la preferencia sobre los demás, aunque sea menor su tiempo de servicios, fundándose para ello en que, teniendo los primeros, y no los se-

gundos, aptitud legal para pasar por traslacion á la Escuela anunciada, hay disparidad de circunstancias entre unos y otros, estando las ventajas en favor de aquellos.

SECCION VARIA.

La real Academia de Ciencias morales y políticas publica en la *Gaceta* del 18 el programa de un concurso extraordinario, que abre para premiar una Memoria de extension ilimitada sobre el tema siguiente:

Exámen de los fundamentos filósofos y jurídicos que justifican el derecho de propiedad.—Legitimidad del arrendamiento, de la renta y del interés de la propiedad considerada como capital.—Relaciones del capital con el trabajo, y demostracion de que los intereses de capitalistas y trabajadores son por su naturaleza armónicos.

Publica tambien el programa de otro concurso extraordinario para premiar seis composiciones literarias de extension limitada, sobre los temas siguientes:

1.° *Imposibilidad práctica é injusticia necesaria del* COMUNISMO *ó universalizacion de la propiedad.*

2.° *Imposibilidad práctica del llamado* DERECHO AL TRABAJO.

3.° *Necesidad y ventajas de la libertad del trabajo.*

4.° *Resultados funestos de las huelgas de trabajadores, segun demuestra la ciencia y resulta la historia.*

5.° *Demostracion de que no son las huelgas violentas ni el llamado derecho al trabajo los medios de formar el capital, sino la aplicacion constante al trabajo, la sobriedad y el ahorro.*

6.° *Injusticias y graves inconvenientes de lac asociaciones de obreros formadas con propósito ó tendencias subversivas.*

Las obras que hayan de optar á estos premios se remitirán al secretario de la Academia antes del 16 de enero de 1872.

LECTURA PRÁCTICA

por

D. Pedro Pablo Vicente y Monzon.

Este método, tan conocido ya del Profesorado de esta provincia por los buenos resultados que ofrece en la enseñanza, se halla de venta en la imprenta de La Concordia al precio de 9 reales la docena de Primera ó Segunda parte, y al de 18 reales la docena de la Tercera parte.—La Primera se vende tambien impresa en diez cartelones con gruesos caracteres, á 10 reales la coleccion en papel, ó á 20 pegada en cartones para colgarla.

Propietario, *Pedro Pablo Vicente*

Imprenta de LA CONCORDIA á cargo de F. Castillo.
Calle de San Andrés núm. 29